

# REAL CEDULA

(12)

49

## DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Decreto inserto, en que se dispone se  
pasen á la Caja de Amortizacion la mitad de todos  
los sobrantes de Propios y Arbitrios que existieren  
en el Reyno, en la forma que se expresa.

AÑO



1798.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



REAL CEDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Decreto inserto, en que se dispone se  
pasen á la Caja de Amortizacion la mitad de todos  
los sobrantes de Propios y Arbitrios que existieren  
en el Reyno, en la forma que se expresa.



1798.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de  
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de  
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de  
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-  
Firme del mar Océano; Archiduque de Austria;  
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan; Con-  
de de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Se-  
ñor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del mi  
Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y  
Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y  
Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Inten-  
dentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordina-  
rios, Juntas de Propios y Arbitrios y otros quales-  
quiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como los  
de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que  
ahora son, como á los que serán de aquí adelante,  
y demas personas de qualquier estado, dignidad ó  
preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas  
y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes  
lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en  
qualquier manera, SABED: Que con papel de ocho  
de este mes remitió Don Francisco de Saavedra, mi  
Secretario de Estado, y del Despacho de mi Real Ha-  
cienda, al mi Consejo por medio de su Gobernador  
Conde de Ezpeleta, á fin de que dispusiese desde lue-  
go su debido puntual cumplimiento, copia del Real  
Decreto que le dirigí en siete del propio mes, cu-



Real Decreto. yo tenor dice así: = „Las extraordinarias y notorias urgencias del Estado, y mi invariable sistema de ocurrir á ellas con el menor gravámen posible de mis pueblos, me obligáron á la creacion de Vales Reales; pero la gran cantidad de ellos, y las operaciones de los agiotistas han convertido en daño de mis vasallos este prudente medio de llenar las obligaciones del Erario sin aumentar las contribuciones. Para ocurrir á estos perjuicios adopté el partido de ir extinguiendo los expresados Vales, mandando á este fin por mi Decreto de doce de Enero de noventa y quatro establecer un fondo de Amortizacion, destinando á él, entre otros caudales, el diez por ciento de todos los Propios y Arbitrios del Reyno, por haber parecido mas conforme á la igualdad que debe observarse en las cargas la exacción de una cuota determinada en lugar de la aplicacion de todos los sobrantes de estos ramos, segun se habia dispuesto por Real Cédula de veinte y nueve de Mayo de noventa y dos. Aunque el expresado fondo se ha invertido religiosamente en el objeto de su instituto, no ha producido el efecto que me propuse de aumentar el crédito á los Vales que quedan en circulacion; y para conseguirlo he dispuesto por mi Decreto de veinte y seis de Febrero próximo pasado el establecimiento de una Caja de Amortizacion y descuentos, en la qual reunidos todos los fondos destinados á ella, no solo se execute la expresada extincion de Vales, sino tambien sin descuento y reduccion á dinero efectivo; y por cuyo medio se contendrán los progresos del agio, y evitará su perjudicial influencia en el descrédito público. Necesitando esta doble operacion mayores fondos, he dispuesto entre otros medios, que sin perjuicio



del diez por ciento anual de Propios y Arbitrios, se ponga inmediatamente en la Caja la mitad de todos los sobrantes de ellos que existieren en todo el Reyno: para lo qual mando al Consejo que por medio de los Intendentes haga entregar sin la menor dilacion estos caudales á los Comisionados del Banco en las capitales, para que estos cuiden de su traslacion. Aunque no deberia parecer gravosa á mis pueblos la exacción de esta mitad, habiendo estado antes aplicados á la amortizacion todos los sobrantes sin producirles el menor rédito ni interes; sin embargo, para darles una nueva prueba de la consideracion con que los miro, no queriendo que se les origine el menor perjuicio en la entrega de estas cantidades, antes bien experimenten el beneficio del aumento en sus rentas; es mi voluntad que sea por censo redimible al interes del tres por ciento pagadero en la Caja de Amortizacion y de sus fondos: otorgando los Intendentes sin costo alguno las respectivas escrituras de imposicion, de que darán cuenta al Consejo, para que se tome la razon correspondiente en la Contaduría general. Si alguno de los pueblos, á juicio de mi Consejo, que me lo consultará, necesitase para sus urgencias de algunas cantidades á que no alcance la mitad del sobrante que le queda, se le devolverá inmediatamente el todo ó parte de lo que haya impuesto en la Caja de Amortizacion, segun lo exigieren las necesidades que manifiesten. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á mi Consejo Real, á la Caja de Amortizacion, y demas que convenga. Señalado de la Real mano de S. M. en Aranjuez á siete de Marzo de mil setecientos noventa y ocho. = A Don Francisco de Saavedra." = Publicado en el Consejo el citado Real Decreto, se acordó su cumplimiento, y confor-



me á lo expuesto *in voce* por mis Fiscales, expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais, guardéis y cumplais lo dispuesto en dicho mi Real Decreto inserto en la parte que respectivamente os corresponde; á cuyo fin daréis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, por convenir así á mi Real servicio, causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno de él, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á quince de Marzo de mil setecientos noventa y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Ezpeleta. = Don Joseph Eustaquio Moreno. = El Conde del Pinar. = Don Juan de Morales. = Don Antonio Villanueva. = Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

**Don Bartolomé Muñoz.**